

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00234-00
AUTO #1699

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta el escrito enviado, dejándose constancia que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, además la notificación por aviso fue enviada a un correo electrónico del demandado que no figura dentro del proceso.

2.-En caso que se tenga conocimiento del correo del demandado, debe indicarlo al despacho para que sea tenido en cuenta y ordenar la notificación correspondiente, haciéndole saber qué en caso de realizar la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) la misma debe ser enviada a la misma dirección donde fue citado el demandado de acuerdo a lo previsto en el art. 291 del C.G.P.

3.-Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ